

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 16 DE OCTUBRE DE 2019

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No.4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución No.423 del 09 de agosto de 2018, y la Resolución No. 061 del 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
15426	MARIA OLIVA CORTES DE GOMEZ	2.105.130	No. 047-2008	\$6.364.500 más intereses y/o indexación que se causen según el caso hasta la fecha efectiva del pago.	Auto No. 214 del 16 de diciembre de 2008 "Por el cual se da por terminado y se ordena el archivo de un Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 047-08 del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS contra la señora MARÍA OLIVA CORTES DE GOMEZ"	El Funcionario Ejecutor del INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS	No. 171

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyectó: Javier Antonio Ramirez Espinosa


AURA LIANA PEREZ-SANTISTEBAN

Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

1



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

SECRETARIA GENERAL – JURISDICCION COACTIVA

AUTO NO. 271

POR EL CUAL SE RESUELVEN UNAS EXCEPCIONES

Proceso Administrativo de Cobro No. 047 – 08

Título Minero Cancelado: 15426

El Funcionario Ejecutor del Grupo de Trabajo de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en ejercicio de las atribuciones Legales y Reglamentarias y

ANTECEDENTES

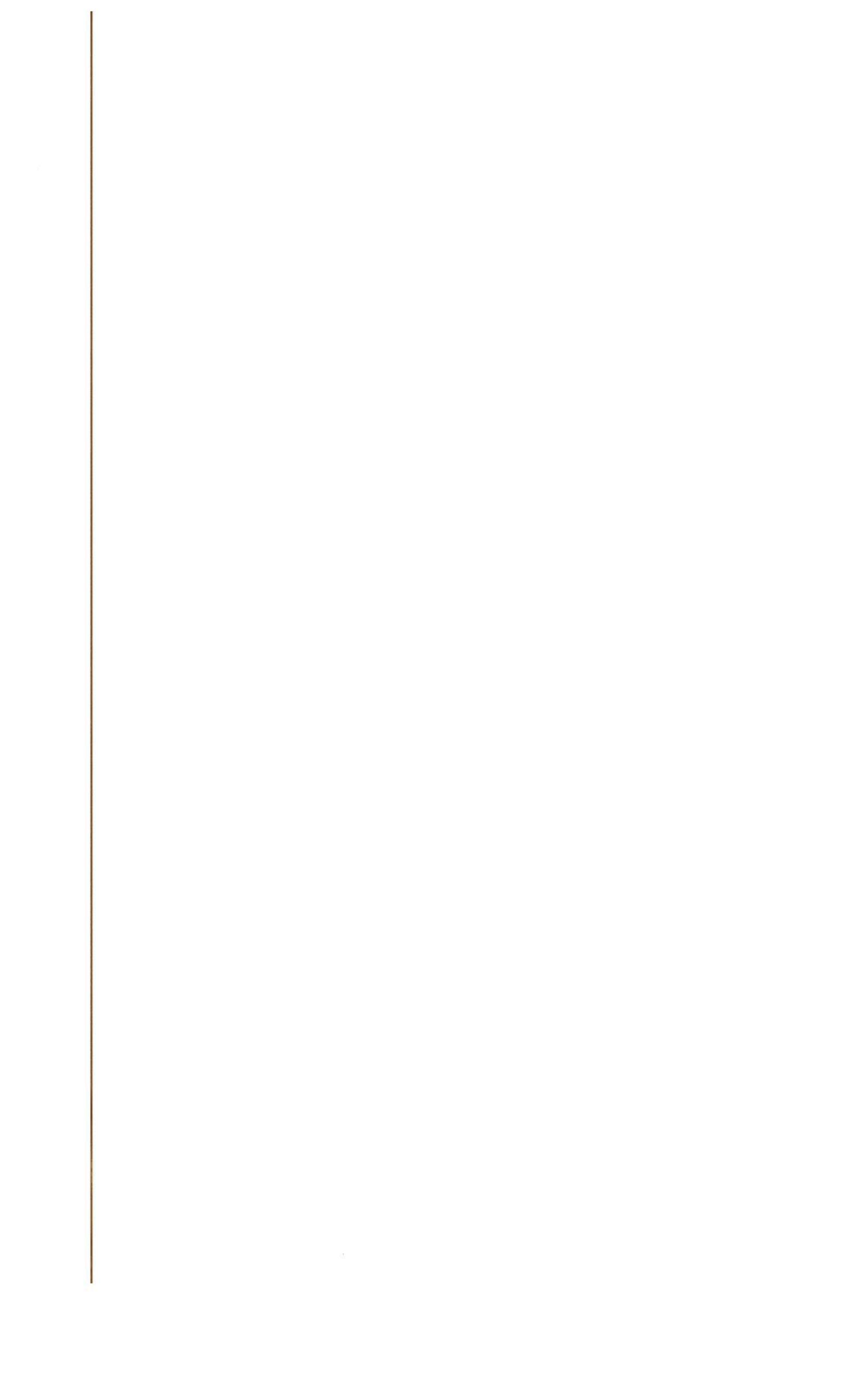
1. Que contra la señora **MARIA OLIVA CORTES DE GOMEZ** identificada con cedula de Ciudadanía No. 21.051.312 de Ubaté, se inició Proceso Administrativo de Cobro bajo el No. 047-08, con la expedición del **Auto de mandamiento de pago No. 101 del 25 de junio de 2008**, notificado personalmente a la señora **MARIA OLIVA CORTES DE GOMEZ**, el día 17 de julio de 2008.
2. Que dentro del término legal, mediante escrito radicado el día 6 de agosto de 2008 la señora **MARIA OLIVA CORTES DE GOMEZ**, interpuso excepciones al **Auto de mandamiento de pago No. 101 del 25 de junio de 2008**.
3. Que para ser decididas íntegramente, este despacho solicito a la Subdirección de Contratación y Titulación Minera - Grupo de Catastro y Registro Minero, allegar el Certificado de Registro Minero Nacional correspondiente a la licencia No. 15426, el cual fue remitido el día 26 de septiembre de 2008.

EXCEPCIONES PROPUESTAS

El día 6 de agosto se presento escrito de excepciones al Auto de mandamiento de pago No. 101 del 25 de junio de 2008, dentro de las cuales se plantearon las siguientes:

Prescripción
Inexistencia de la obligación
Cobro de lo no debido
Buena fe
Falsa Motivación
Falta de Pruebas

Dentro de los hechos en que se fundamentan dichas excepciones se encuentran en primer término, el recurso de reposición interpuesto a la Resolución No. RUD-006 del 6 de febrero de 2001, donde se manifiesta la imposibilidad de explotar por causa de una inundación de la mina; en segundo lugar informa que se presento con fecha 8 de agosto de 2005 y radicado No. 19122 los documentos donde se relacionaban la totalidad de pagos, liquidaciones y requerimientos contenidos en el acto SFM- 060 del 5 de mayo de 2004, el cual a su vez es base de la resolución No. SFOM-597 del 12 de agosto de 2005.





Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS

República de Colombia

214

12
58

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las excepciones al mandamiento de pago se encuentran en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, dichas excepciones son taxativas es decir solo podrán proponerse estas y no otras; de conformidad con el memorial de excepciones presentado por la señora **MARIA OLIVA CORTEZ**, solo resulta procedente para su evaluación la excepción de prescripción de la acción de cobro, sin embargo se analizarán los hechos expuestos y se determinará lo necesario conforme a estos.

La excepcionante solicita se declare la prescripción de la acción de cobro correspondiente a los cobros realizados a los años 2001 y 2002, aspecto sobre el cual le manifestamos lo siguiente: en primer lugar se debe anotar que la legislación minera no ha dicho nada respecto de la prescripción de las obligaciones emanadas de los contratos, razón por la que se hace necesario acudir a una interpretación sistemática.

Así, las cosas no es posible remitirnos a la aplicación directa de lo consagrado en los artículos relacionados en el Estatuto Tributario, sobre prescripción de las obligaciones causadas, debido a que dicha normatividad regula los aspectos atinentes al régimen tributario más no aspectos de tipo minero. Adicionalmente, el legislador en ningún momento le otorgó la facultad a la Autoridad Minera de recurrir al Estatuto Tributario para llenar los vacíos que posiblemente se presenten dentro de la legislación minera.

Se evidencia de los hechos relatados y del estudio del expediente lo siguiente:

Por medio de Resolución No. DSM-00100 del 31 de mayo de 2004 se cancela la licencia de explotación No. 15426, por cuanto los documentos solicitados a la señora **MARIA OLIVA CORTEZ** fueron allegados de manera extemporánea, en su considerando se estipula:

"Que la beneficiaria del título minero en mención, presentó ante Minercol Ltda. Sendos escritos radicados con los No. 000315, 000316, 000325, 000326, de fecha 22 de enero de 2003, donde adjunta los informes de 1997-1998, 1998-1999, 1999-2000, 2000-2001 igualmente adjunta los FBM del los trimestres 1º, 2º y 3º de 2003 y el anual del mismo año; así mismo los formatos de liquidación y el pago de regalías. Revisados dichos documentos estos no deben ser considerados extemporáneos ya que el término de que disponían para ello, venció el 15 de enero de 2004 y en consecuencia se declarar la cancelación de la licencia"

En el texto transcrito por la señora **MARIA OLIVA CORTEZ**, solo nos referiremos al tema económico ya que es el que nos ocupa en el Proceso Administrativo de Cobro. La deudora en mención allego los pagos realizados por concepto de regalías y multa impuesta, como se constató en el expediente minero, los cuales si bien es cierto se presentaron extemporáneamente, lo que quiere decir que se efectuó su pago; adicionalmente la oportunidad legal para haber declarado la obligación económica a favor de **INGEOMINAS**, era en la Resolución No. DSM-0100 del 31 de mayo de 2004, que cancela el título minero mencionado.

Declarada e inscrita la cancelación del título minero No.15426, en el Registro Minero Nacional, el día 14 de febrero de 2004, **INGEOMINAS** no podía a través de acto administrativo posterior liquidar las obligaciones económicas Regalías, mediante la Resolución No.SFOM-597 del 12 de agosto de 2005, sin el fundamento legal del perfeccionamiento como lo señalan los artículos 332 y 333 de la Ley 685 de 2001.

1



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

En documentos posteriores se encuentra que con fecha 8 de agosto de 2005 y con radicado 19122 se presentó ante INGEOMINAS, la totalidad de documentos, pagos, liquidaciones y requerimientos que se habían solicitado a través de acto No. SFM-060 del 5 de mayo de 2004, de conformidad con la información suministrada se emite concepto técnico de fecha 6 de octubre de 2005 en donde se aprueban las liquidaciones, retenciones y/o recibos de pago de los trimestres III Y IV de 2004, I y II de 2005, I de 1998 y III de 1997, pero que no se presentaron los pagos de los 4 trimestres de 2002; por la anterior información se concluye que el monto relacionado en la Resolución No. SFOM-597 del 12 de agosto de 2005, no corresponde a lo que realmente a la fecha de la cancelación de la licencia 15426 adeudaba la señora **MARIA OLIVA CORTEZ**.

Por todo lo descrito se concluye que el título ejecutivo base del presente cobro - Resolución No. SFOM-597 del 12 de agosto de 2005- no cumple con una obligación Clara, Expresa y Exigible, encontrándose por fuera del perfeccionamiento de los contratos mineros y por otra parte para ese entonces INGEOMINAS, ya había perdido su oportunidad legal para haber declarado a su favor dicha obligación; encontrándose por fuera de la Inscripción del Registro Minero Nacional para hacer efectivo el cobro de las obligaciones económicas declaradas. Dicho lo anterior se procederá a declarar la terminación y archivo del presente proceso administrativo de cobro por no existir base legal para su continuación.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que la Resolución No. SFOM- 597 del 12 de agosto de 2005, "Por medio de la cual se liquidan unas Regalías dentro del expediente No.15426", no es procedente como Título Ejecutivo por no contener una obligación económica clara, expresa y actualmente exigible que preste mérito ejecutivo para su cobro al no estar inscrita en el Registro Minero Nacional.

SEGUNDO. Declarar terminado el Proceso Administrativo de Cobro No.047-07 adelantado en contra de la señora **MARIA OLIVA CORTEZ DE GOMEZ** identificada con cedula de Ciudadanía No. 2.105.1312 de Ubaté, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO. Informar de la terminación del presente Proceso Administrativo de Cobro a la **Unidad de Recursos Financieros** para lo de su competencia y fines pertinentes.

CUARTO. Ordenar el archivo del expediente

QUINTO. Contra el presente no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los **16 DIC. 2008**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jose Antonio Cabrales
JOSE ANTONIO CABRALES DAZA
Funcionario Ejecutor

DRP

CRGG.

13
59

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
Enero 7 - 2009
SECRETARIA GENERAL - JURISDICCION COACTIVA

En Obediencia de lo Resuelto
C.E. 21.051.312 Ubaté

1